



Consejo Económico y Social

Distr. general
16 de diciembre de 2019
Español
Original: inglés

Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

64º período de sesiones

9 a 20 de marzo de 2020

Tema 3 c) del programa provisional*

**Seguimiento de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la
Mujer y del vigésimo tercer período extraordinario de
sesiones de la Asamblea General, titulado “La mujer en el
año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para
el siglo XXI”: incorporación de la perspectiva de género,
situaciones y cuestiones programáticas**

Liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta a la solicitud formulada en la resolución 62/1 de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Contiene información facilitada por los Estados Miembros, proporciona información actualizada sobre la atención que se ha prestado a las cuestiones relacionadas con este tema en los procesos intergubernamentales y propone recomendaciones para que la Comisión las examine.

* E/CN.6/2020/1.



I. Introducción

1. En su 62º período de sesiones, celebrado en 2018, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer aprobó su resolución 62/1, relativa a la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente. Recordando sus resoluciones anteriores al respecto, así como las disposiciones pertinentes de los instrumentos jurídicos y marcos normativos internacionales, la Comisión volvió a expresar su grave preocupación por la persistencia de los conflictos armados en muchas regiones del mundo y por el sufrimiento humano que habían provocado y las situaciones de emergencia humanitaria a que habían dado lugar. La Comisión también puso de relieve las consecuencias que esos conflictos armados, fuesen o no de carácter internacional, tenían especialmente para las mujeres y los niños tomados como rehenes, incluidos los encarcelados posteriormente, en violación del derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos.

2. En su resolución 62/1, la Comisión solicitó al Secretario General que, en su 64º período de sesiones, le presentara un informe amplio que abarcara todos los aspectos de la resolución, con las recomendaciones prácticas pertinentes, tomando en consideración la información proporcionada por los Estados. El presente informe se ha preparado en respuesta a esa petición. Contiene información facilitada por seis Estados Miembros, proporciona información actualizada sobre la atención prestada a las cuestiones relacionadas con el tema por los órganos establecidos en virtud de tratados de derechos humanos y en los procesos intergubernamentales y propone recomendaciones para que la Comisión las examine.

II. Contexto y antecedentes

3. A pesar de los esfuerzos desplegados por la comunidad internacional, señalados en la resolución 62/1 y en resoluciones anteriores, los actos de toma de rehenes siguen produciéndose e incluso han aumentado en muchas regiones, en sus distintas formas y manifestaciones, como los perpetrados por terroristas y grupos armados. Los Estados que son partes en un conflicto armado tienen la responsabilidad de no tomar como rehenes y posteriormente encarcelar a mujeres y niños en los conflictos armados. Los mecanismos, políticas y leyes internacionales y nacionales pertinentes exigen a los Estados que protejan a las mujeres y los niños y que garanticen la rendición de cuentas por la aplicación de esos recursos.

4. La Comisión ha reiterado las repercusiones que la trata de personas y la toma de rehenes en las situaciones de conflicto armado tienen en particular sobre las mujeres y los niños, incluida su mayor vulnerabilidad a la violencia sexual y por razón de género, y ha destacado la necesidad de que aumenten tanto la rendición de cuentas como la responsabilidad de todos los Estados de procesar o llevar ante la justicia, de conformidad con el derecho internacional, a los responsables de crímenes de guerra, incluidos aquellos crímenes que entrañen la toma de rehenes y violencia sexual. Por lo tanto, es importante que, cuando proceda, la cuestión de la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los que han sido encarcelados posteriormente, se aborde como parte de procesos de paz más amplios, con referencia a todos los mecanismos relacionados con la justicia y el estado de derecho y sobre la base de la transparencia, la rendición de cuentas y la participación pública.

III. Información facilitada por los Estados Miembros

5. Los Gobiernos de Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Turquía y Ucrania presentaron información sobre la aplicación de la resolución 62/1. Los Estados subrayaron la importancia de contar con estrategias eficaces que tuvieran en cuenta el género y con respuestas institucionales rápidas, coordinadas por mecanismos y órganos nacionales competentes, para lograr la liberación de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente.

6. Armenia describió los esfuerzos desplegados por su Comisión Interinstitucional de Personas Capturadas, Rehenes y Desaparecidas para organizar la búsqueda y la liberación de mujeres y niños rehenes. Azerbaiyán, uno de los patrocinadores de la resolución 62/1, describió las medidas adoptadas por la Comisión Estatal de Prisioneros de Guerra, Rehenes y Desaparecidos, cuyo mandato es esclarecer la suerte de todos los ciudadanos dados por desaparecidos, incluidos mujeres y niños. Tanto Armenia como Azerbaiyán detallaron la función esencial del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las partes en conflicto con el fin de esclarecer la suerte de las personas desaparecidas, incluidos mujeres y niños.

7. Bosnia y Herzegovina describió los esfuerzos realizados para aplicar la resolución [1325 \(2000\)](#) del Consejo de Seguridad, relativa a las mujeres y la paz y la seguridad, mediante tres planes de acción nacionales conexos, y subrayó la importancia de un enfoque integral y con perspectiva de género para prevenir y combatir el extremismo violento y el terrorismo, lo que incluía el retorno seguro al país de las mujeres y niños bosnios desde los campos de batalla extranjeros.

8. Bulgaria destacó que el reclutamiento y la utilización de niños en los conflictos armados constituía una grave violación del derecho internacional y la peor forma de trabajo infantil, y subrayó la importancia de las políticas y la legislación nacionales para garantizar que las mujeres y los niños no fueran tomados como rehenes.

9. Turquía informó sobre la labor realizada por el grupo de trabajo sobre la puesta en libertad de detenidos y secuestrados, la entrega de cadáveres y la identificación de personas desaparecidas, establecido en el marco del proceso de Astana con la participación de Irán (República Islámica del), la Federación de Rusia, Turquía y las Naciones Unidas, que ha dado lugar a la liberación de 11 mujeres y 2 niños detenidos en la República Árabe Siria.

10. Ucrania destacó las medidas adoptadas por los órganos públicos con el fin de garantizar un proceso eficaz para la liberación de las personas privadas ilegalmente de libertad en Ucrania, incluido el importante papel que desempeñaban el Parlamento y los órganos parlamentarios para garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos.

11. Los Estados Miembros subrayaron que los mandatos, los mecanismos de derechos humanos y los titulares de mandatos de procedimientos especiales pertinentes debían seguir dando prioridad al problema de las personas desaparecidas, especialmente respecto de las mujeres y los niños tomados como rehenes en conflictos armados, incluidos los encarcelados posteriormente. También reiteraron la necesidad de contar con procesos regionales eficaces para apoyar las respuestas nacionales.

IV. Atención prestada a las cuestiones relativas al tema en los órganos de derechos humanos y procesos intergubernamentales

12. Desde la publicación del anterior informe del Secretario General a la Comisión ([E/CN.6/2018/7](#)), los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General han seguido recibiendo información y examinando una serie de cuestiones relacionadas con el tema, como las desapariciones forzadas y las personas desaparecidas, la trata de personas en situaciones de conflicto armado y el secuestro y reclutamiento forzado de niños en conflictos armados.

13. El Comité contra la Desaparición Forzada ha seguido enfatizando la singular crueldad con la que las desapariciones forzadas afectaban a las mujeres y a los niños. En sus observaciones finales, el Comité insta sistemáticamente a los Estados partes a que integren perspectivas de género y adaptadas a la sensibilidad de los niños al hacer efectivos los derechos y obligaciones establecidos en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer también ha abordado las vulneraciones relacionadas con la toma de rehenes. En el párrafo 23 de sus observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Iraq ([CEDAW/C/IRQ/CO/7](#)), el Comité expresó su preocupación por el hecho de que en el Iraq hubiera casos de mujeres y niñas secuestradas o sometidas a la trata con fines de explotación sexual, o mantenidas como rehenes para cobrar un rescate. El Comité recomendó al Estado parte que intensificara sus esfuerzos por prevenir y combatir la trata de mujeres y niñas, entre otras cosas aplicando de forma efectiva la legislación pertinente, investigando con rapidez e imparcialidad los casos de trata y garantizando que los culpables de esos delitos fueran debidamente sancionados y que todas las víctimas de la trata obtuvieran reparación. El Comité también recomendó al Estado parte que proporcionara capacitación a la judicatura, los agentes del orden y la policía de fronteras.

14. Los titulares de mandatos de los procedimientos especiales del Consejo de Derechos Humanos han abordado la situación de las mujeres y los niños tomados como rehenes. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias se guía por sus observaciones generales sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas ([A/HRC/WGEID/98/2](#)) y sobre los niños y las desapariciones forzadas ([A/HRC/WGEID/98/1](#)). En el párrafo 92, apartados a) y b), del informe sobre su visita a Ucrania ([A/HRC/42/40/Add.2](#)), el Grupo de Trabajo recomendó que se elaborara una política nacional de reparaciones que tuviera en cuenta las necesidades específicas de las mujeres y los niños, y una política y un plan de acción que tuvieran en cuenta las cuestiones de género para prestar servicios de apoyo y rehabilitación a las familias de las personas desaparecidas.

15. Las investigaciones llevadas a cabo por el Consejo de Derechos Humanos también documentaron graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario relacionadas con la toma de mujeres y niños como rehenes. El Grupo de Eminentes Expertos Internacionales y Regionales reunió pruebas de que combatientes huzíes en Saná y Al-Hudayda habían secuestrado y detenido a mujeres y niñas durante períodos de hasta ocho meses a fin de chantajear a sus familiares. El Grupo de Expertos señaló que, al ser secuestradas, las mujeres y las niñas corrían peligro de sufrir violencia sexual, lo que acarrearía un estigma en el Yemen y las exponía aún más a dicha violencia. También señaló que los casos presentados como

¹ Véanse, por ejemplo, [CED/C/PRT/CO/1](#), [CED/C/CHL/CO/1](#) y [CED/C/ITA/CO/1](#).

comprobados indicaban la existencia de unas pautas más generales de dicha violencia en las que estaban implicadas todas las partes en el conflicto. El Grupo de Expertos sugirió que los autores podrían ser considerados responsables de crímenes de guerra, ya que esos actos equivalían a graves violaciones del derecho internacional humanitario ([A/HRC/42/17](#), párrs. 78 y 96 e)). La misión internacional independiente de investigación sobre Myanmar descubrió que mujeres y niñas rohinyá en edad reproductiva habían sido secuestradas y violadas en grupo en un recinto militar durante las “operaciones de limpieza” del Tatmadaw en agosto de 2017. La misión exhortó al Gobierno de Myanmar a que investigara y enjuiciara sin demora al Tatmadaw y demás personal de seguridad, incluidos los altos funcionarios de la cadena de mando del Tatmadaw, por actos de violencia sexual y de género, considerados delitos graves con arreglo al derecho internacional, al igual que los crímenes de lesa humanidad, los crímenes de guerra y el genocidio ([A/HRC/42/CRP.4](#), párr. 261). La Comisión Internacional Independiente de Investigación sobre la República Árabe Siria constató que innumerables civiles sirios, entre ellos mujeres y niños, seguían siendo objeto de persecución y sometidos a detenciones arbitrarias, encarcelamientos ilícitos y secuestros, y pidió al Gobierno de la República Árabe Siria que pusiera en libertad a todas las personas detenidas arbitrariamente, especialmente las mujeres y los niños ([A/HRC/42/51](#), párrs. 8 y 98 c)).

16. El Consejo de Seguridad ha seguido encarando la trata de mujeres y niñas como una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. En su resolución [2388 \(2017\)](#), el Consejo expresó su grave preocupación por el elevado número de mujeres y niños víctimas de la trata en los conflictos armados y reconoció que los actos de trata de personas se asociaban a menudo con otras violaciones y abusos, incluida la violencia sexual. Exhortó a todos los Estados Miembros a que exigieran cuentas a los responsables y ayudaran a las víctimas en su recuperación y reintegración. También volvió a condenar en los términos más enérgicos todos los casos de trata de personas, especialmente de mujeres y niños, que constituían la amplia mayoría de todas las víctimas de la trata de personas en las zonas afectadas por conflictos armados. Destacó además que la trata de personas menoscababa el estado de derecho y contribuía a otras formas de delincuencia organizada transnacional, que podían exacerbar los conflictos, fomentar la inseguridad y la inestabilidad y socavar el desarrollo.

17. Los informes al Consejo de Seguridad han reflejado las experiencias extremadamente difíciles de las mujeres y los niños tomados como rehenes. En cumplimiento de la resolución [2388 \(2017\)](#), el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre la trata en situaciones de conflicto armado ([S/2018/1042](#)), en el que se detallaban los efectos de la trata de mujeres y niñas perpetrada por agentes estatales y no estatales en el Cuerno de África, el Iraq, Libia, Myanmar, Nigeria y la República Árabe Siria. En el párrafo 37 del informe del Secretario General de 2019 sobre las mujeres y la paz y la seguridad ([S/2019/800](#)) se aborda específicamente la desaparición forzada de Siham Sergewa, diputada de la Cámara de Representantes de Libia, a quien se llevaron por la fuerza de su casa en Bengasi, como ejemplo de la creciente violencia contra las defensoras de los derechos humanos.

18. La Representante Especial del Secretario General sobre la Violencia Sexual en los Conflictos y el Representante Especial del Secretario General para la Cuestión de los Niños y los Conflictos Armados también han seguido ocupándose de la cuestión y se han referido a las mujeres y los niños tomados como rehenes y a las violaciones conexas en sus informes al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General. En el párrafo 55 del informe de 2019 del Secretario General sobre la violencia sexual relacionada con los conflictos ([S/2019/280](#)), se describe cómo, en Libia, las mujeres migrantes son detenidas y sometidas a abusos sexuales por hombres uniformados armados. El actual conflicto en Nigeria, descrito en el párrafo 118 del informe, se caracteriza por el secuestro de mujeres y niñas con fines de esclavitud sexual, entre

otros agravios cometidos contra civiles, todos ellos atribuidos principalmente a Boko Haram. En el párrafo 136 b) del informe, el Secretario General recomendó que se prestara asistencia multisectorial a todas las personas supervivientes de la violencia sexual, lo que abarcaba la gestión clínica de las violaciones, los servicios médicos, psicosociales y jurídicos (entre ellos la atención sexual y reproductiva integral, incluidos el acceso a la anticoncepción de emergencia y a la interrupción segura del embarazo, y la prevención y el tratamiento del VIH y la concienciación al respecto), así como el apoyo a la reintegración de las personas supervivientes, incluso mediante refugios, cuando procediera, y programas de medios de vida económicos. También pidió que se prestara especial atención a la diversidad de las víctimas: las minorías étnicas o religiosas; las mujeres y niñas residentes en zonas rurales y remotas; las personas con discapacidad; las mujeres cabezas de familia; las viudas; los hombres supervivientes; las mujeres y los niños asociados a grupos armados; las mujeres y los niños liberados tras haber sido víctimas de secuestro, matrimonio forzado, esclavitud sexual y trata por parte de grupos armados; los niños nacidos como consecuencia de violaciones en tiempos de guerra; y las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que podían necesitar respuestas especializadas.

19. En el párrafo 10 del informe de 2019 del Secretario General sobre los niños y los conflictos armados ([A/73/907-S/2019/509](#)) se afirma que, en 2018, las partes en conflicto secuestraron a unos 2.493 niños de sus hogares y de escuelas y espacios públicos, a menudo como paso previo a otras violaciones graves, como el reclutamiento y la utilización de los niños, y el abuso sexual, incluida la esclavitud sexual. A fin de garantizar un enfoque basado en los derechos del niño, en los párrafos 15 y 16 del informe se destaca la importancia de la prevención y la reintegración. La prevención de la violencia contra los niños en los conflictos armados es esencial para consolidar y sostener la paz, así como para garantizar que los niños y los jóvenes hagan efectivos sus derechos y aprovechen su potencial como agentes de cambio, como se señala en la Estrategia de las Naciones Unidas para la Juventud (Juventud 2030). Los programas de reintegración deben incluir servicios de salud mental y apoyo psicosocial, educación y formación profesional, así como intervenciones comunitarias y acceso a un registro civil y a la justicia, y deber tener en cuenta las necesidades específicas de las niñas y los niños, incluidos los que tienen alguna discapacidad, a fin de que todos los niños afectados por los conflictos armados puedan regresar a sus comunidades y recuperar su infancia.

V. Conclusiones y recomendaciones

20. **La toma de rehenes, los raptos, las desapariciones forzadas y los secuestros de mujeres y niños por agentes estatales y no estatales han seguido siendo objeto de atención de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y de órganos intergubernamentales como el Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Los informes, resoluciones y observaciones que emanan de estos órganos demuestran que estas graves violaciones distan mucho de haberse erradicado y tienen graves consecuencias para la paz y la seguridad, el estado de derecho, el desarrollo y los derechos humanos.**

21. **Los Estados Miembros deben hacer cumplir las disposiciones pertinentes que figuran en los instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario para promover la protección de la población civil, y deben exhortar a todas las partes en conflicto a que adopten medidas inmediatas para liberar a todas las personas tomadas como rehenes en conflictos armados, incluidas las que han sido encarceladas posteriormente.**

22. Los Estados Miembros deben adoptar medidas urgentes para crear un entorno que favorezca el cumplimiento de los compromisos y marcos normativos mundiales y para prevenir, investigar, enjuiciar y castigar las violaciones del derecho internacional relacionadas con la toma de rehenes. En todos los casos, los Estados deben adoptar medidas concretas para disponer de datos desglosados por sexo, edad, discapacidad y otros factores pertinentes, destacando sistemáticamente los casos de mujeres y niñas que han sido tomadas como rehenes. Los Estados también deben aplicar un enfoque centrado en los supervivientes cuando se ocupen de su regreso, asegurándose de que las víctimas de la toma de rehenes tengan acceso a servicios de atención de la salud no discriminatorios y completos, que incluyan la salud sexual y reproductiva y apoyo psicosocial, jurídico y en materia de medios de subsistencia. Todo programa de reintegración debe incluir una educación y una formación profesional adecuadas, así como intervenciones comunitarias y el acceso a un registro civil y a la justicia.

23. La Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de reiterar la importancia de luchar contra la desigualdad de género, que constituye una de las causas fundamentales de la vulnerabilidad de la mujer al secuestro, la toma de rehenes, la explotación y el abuso, y de dar prioridad a un programa basado en la prevención de conflictos, las mujeres y la paz y la seguridad y el estado de derecho como parte de sus estrategias de prevención. La Comisión tal vez desee considerar la posibilidad de remitir esas cuestiones al Consejo de Derechos Humanos, el Consejo de Seguridad y la Asamblea General y hacer un llamamiento explícito ante estos órganos para que presenten sistemáticamente información sobre los problemas de género en los informes pertinentes.
